

Tipo: Aérea.
 Longitud en kilómetros: 0,95.
 Tensión de servicio: 20 KV. (prevista para 66 K+V).
 Conductores: Aluminio-acero de 181 milímetros cuadrados.
 Apoyos: Torres metálicas galvanizadas.
 Aisladores: Cadenas de vidrio templado.
 Finalidad de la instalación: Enlace de las redes de 20 KV. existentes en ambas márgenes del Guadalquivir, para mayor seguridad del servicio.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Presupuesto: 11.000.000 de pesetas.
 Referencia: R. A. T. 12.246, Exp. 126.666.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—5.004-13.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16439 *ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona regable con aguas subterráneas de El Simarro (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 2385/1975, de 11 de septiembre, fue declarada de interés nacional la zona regable con aguas subterráneas de «El Simarro» (Cuenca). Posteriormente por Real Decreto 446/1978, de 10 de febrero, se aprobó el plan general de transformación de la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona regable con aguas subterráneas de El Simarro (Cuenca), que se refiere a las obras de investigación y captación de aguas subterráneas, elevación de aguas para el riego, redes de distribución fijas de agua para riego, instalaciones del centro de transformación y tendido en baja tensión, redes terciarias de riego, caminos de servicio, desarbustado y desfonde y albergues para ganado. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona regable con aguas subterráneas de El Simarro (Cuenca), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y declarada de interés nacional por Decreto 2385/1975, de 11 de septiembre.

La delimitación y superficie de esta zona es la que se indica en el Real Decreto 446/1978, de 10 de febrero.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 446/1978, de 10 de febrero, la clasificación de las obras a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley, es la siguiente:

Obras de interés general:

- Investigación y captación de aguas subterráneas.
- Línea de transporte de energía eléctrica.
- Desarbustado y desfonde.
- Caminos de servicio.

Obras de interés común:

- Estación de bombeo.
- Redes de distribución fijas de agua para riego.
- Centro de transformación y tendido de baja tensión.

Obras de interés agrícola privado:

- Redes terciarias de riego.
- Elementos de aplicación del agua al suelo.

Obras complementarias:

- Albergues para ganado.
- Almacenes de productos.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras enumeradas en el apartado anterior, deberán adaptarse al orden y ritmo siguientes, que se expresan en trimestres a partir de la fecha de la presente Orden ministerial:

Obras: Cuatro sondeos de investigación. Proyecto: Ya realizado. Obra: Ejecutada.

Obras: Dos sondeos de investigación y ampliación caudales. Proyecto: Primer trimestre. Obra: Tercer trimestre.

Obras: Línea eléctrica. Proyecto: Segundo trimestre. Obra: Sexto trimestre.

Obras: Desarbustado y desfonde. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Quinto trimestre.

Obras: Caminos de servicio. Proyecto: Primer trimestre. Obra: Cuarto trimestre.

Obras: Una planta de bombeo. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Obras: Cuatro grupos de bombeo. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Obras: Un depósito regulador. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Obras: Un centro de transformación. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Obras: Red fija de riego. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Obras: Redes móviles de riego. Proyecto: Tercer trimestre. Obra: Décimo trimestre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16440 *RESOLUCION de 15 de julio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Alava durante la campaña de 1980, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense durante el periodo 1980-1983.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la cordillera Vasco-Pirenaica y sin perjuicio de posteriores Resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

1. Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora Integral de Explotaciones Agrícolas-Ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos segundo y sexto de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas Cantábrica, Gorbea, Los Valles, La Llanada y La Montaña, de la provincia de Alava, que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de quince.

2. Las ayudas a que podrán tener derecho serán las máximas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal a las dosis establecidas para cada comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de forma tal que la cuantía de subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 4.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal, para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 7.000 pesetas/hectárea de pradera de nueva implantación y de 5.000 en las establecidas.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 65 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, accesos, etc.) podrán subvencionarse hasta una cantidad

máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

3. Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Alava.

4. La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico, razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y las acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

5. El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.825.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

16441 *ORDEN de 6 de junio de 1980 sobre actualización de las asistencias que perciben los funcionarios que componen el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, sobre actualización de indemnizaciones por razón de servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reuniones que celebre el Comité de Dirección del Instituto Nacional del Consumo, creado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 76), darán derecho a sus miembros que tengan la calidad de funcionarios, a percibir las asistencias que se reconocen en el citado artículo, en las siguientes cuantías:

— Ochocientas ochenta pesetas, para los señores Presidente y Secretario.

— Setecientas veinte pesetas para cada uno de los Vocales

La modificación de las anteriores cuantías deberá ajustarse a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional del Consumo.

16442 *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 302.333/74.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 302.333/1974, promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1972 y 7 de diciembre de 1973 que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se admite este recurso estimando en parte el mismo promovido por la Compañía «Mercantil Spain Limited, S. A.» contra las resoluciones del Consejo de Ministros de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que la sancionaron con la multa de un millón de pesetas, debemos anular y dejar sin efecto ambas resoluciones por no estar acreditadas las circunstancias especiales que la Administración apoya a la expresada sanción procediendo remitir el expediente al departamento ministerial de su razón para que se proceda a dictar una resolución sancionadora por constituir los hechos probados, una infracción de las previas y castigadas en el número dos del artículo veinticinco del Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin hacer especial condena de las costas.»

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Servicios, de la Secretaría de Estado de Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16443 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,396	71,596
1 dólar canadiense	61,304	61,547
1 franco francés	17,478	17,549
1 libra esterlina	169,108	169,868
1 libra irlandesa	152,180	152,893
1 franco suizo	43,898	44,158
100 francos belgas	253,177	254,790
1 marco alemán	40,460	40,688
100 liras italianas	8,589	8,604
1 florín holandés	37,100	37,301
1 corona sueca	17,237	17,327
1 corona danesa	13,104	13,165
1 corona noruega	14,708	14,779
1 marco finlandés	19,854	19,784
100 chelines austriacos	570,346	574,698
100 escudos portugueses	144,672	145,668
100 yens japoneses	31,529	31,688

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16444 *ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de mejillones a favor de doña María Abeijón Tarrío.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por doña María Abeijón Tarrío, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal D», el vivero de cultivo de mejillón a denominar «Blanco número 10», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), para el mismo vivero, de igual cultivo, en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de «Villagarcía H», cuadrícula número 95, otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 39), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La Concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar queda confirmado, con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria que se encuentren vigentes.